

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N° 077-2024-SRAT-GTSV-MPC

Cajamarca, 15 de julio del 2024.

VISTO:

La **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 070-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 01 de julio del 2024, se resolvió otorgar la renovación del permiso de operaciones a la EMPRESA DE MOTOTAXIS LUIS REBAZA NEYRA S.R.L. y El INFORME LEGAL N° 76-2024-SRAT-GVT-MPC/CMM., de fecha 12 de julio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el **Art. 194. de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el **Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444**; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Por su parte, el art. 9 de la **Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – **Ley N.º 27181**, dispone en su art. 3 que "[...] **el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto [...]**".

Que, el **Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] **Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:** 1. **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.1. **Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.** 1.2. **Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.** [...] 1.4. **Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.** (...) 1.6. **Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.** 1.7. **Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.** (...) 1.9. **Supervisar el servicio público de transporte urbano de**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]"

Que, el **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su artículo IV numeral 1.3. **Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; numeral 1.4. **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.; y numeral 1.17. **Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, el **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo 212.- **Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la **Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte**, entre ellas la siguiente en el inciso o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 070-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 01 de julio del 2024, se **RESUELVE**:

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **EMPRESA DE MOTOTAXIS LUIS REBAZA NEYRA S.R.L.S.R.L.**, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi) (...).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la presente Autorización está sometida y supeditada a las modificatorias de la **Ley N.º 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5** y de la **publicación¹ del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento² de la referida Ley** (...).

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez³ años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo con 388 internos, padron que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución (...).

(...).

Es entonces que, de la revisión de la parte resolutive de la mencionada resolución hemos podido evidenciar un error material respecto de la vigencia del permiso de operaciones, ya que, se debió precisar a mayor detalle a fin de evitar inducir a error al transportista, es decir se debió de precisar el inicio y el final de dicho permiso.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 76-2024-SRAT-GVT-MPC/CMM.**, de fecha 12 de julio del 2024, se tiene por **CONCLUSIÓN**: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva es que se debe: **1.1 DISPONER DE OFICIO**, la rectificación del error material incurrido en la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 070-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 01 de julio del 2024; en el extremo siguiente: **DICE - ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo con 388 internos, padrón que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión el interés público y acorde con la Constitución Política del Perú. **DEBE DECIR: ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER** que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez años a partir del 16 de julio del 2024 hasta el 16 de julio del 2034, en virtud de la Resolución de Gerencia N.º 118-2018-GVT-MPC de fecha 16 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca solo a los 388 internos vehiculares - Mototaxis, que en su momento fueron habilitadas mediante Resolución de Gerencia N.º 239-2020-GVT-MPC de fecha 12 de noviembre del 2020. **4.2 MANTENER SUBSISTENTES** los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 070-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 01 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 070-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 01 de julio del 2024, en el siguiente extremo:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo con 388 internos, padrón que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión el interés público y acorde con la Constitución Política del Perú

DEBE DECIR:

DEBE DECIR: ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez años a partir del 16 de julio del 2024 hasta el 16 de julio del 2034, en virtud de la Resolución de Gerencia N.º 118-2018-GVT-MPC de fecha 16 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca solo a los 388 internos vehiculares - Mototaxis, que en su momento fueron habilitadas mediante Resolución de Gerencia N.º 239-2020-GVT-MPC de fecha 12 de noviembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: SUBSISTENTES los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 070-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 01 de julio del 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al administrado Sebastián Quiroz Cotrina Identificado con DNI N.º 26632843 la presente resolución su domicilio Jr. Los Dogos N° 496 – Barrio Pueblo Nuevo de esta ciudad, de conformidad al Art. 18° y 20° del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municipajamarca).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú